JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00450

Se deja sin valor, ni efecto el informe secretarial de 29 de agosto de 2022, dado que el proceso no ingresó al despacho en dicha data. Frente a las solicitudes de levantamiento de embargo de remanentes, la memorialista estese a lo resuelto en la presente providencia.

Visto el escrito remitido por la apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo de Ruth Berrio de Rojas en contra de Diego Alejandro Ángel Valenzuela y Johana Hernández Navarro, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por secretaría desglósese el respectivo título ejecutivo traído como base de la presente acción, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandada. Alléguese a juzgado el original del título ejecutivo.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, póngase el bien desembargado a disposición de quien lo haya solicitado. Ofíciese. Obsérvese que acorde con lo expresado por la parte demandante, respecto del embargo de remanentes dispuesto debe oficiarse también al Juzgado 2 Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, D.C., correspondiente al proceso 2020-278.

CUARTO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-167 de 3 de octubre de 2022

Sin sntencia

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8450b02aeede7dc78ba3760e67a6c04a6f575b9a6a62bfd1ad9103271f26e0**

Documento generado en 03/10/2022 04:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica